UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 210 -2014-UNSCH-CU

Ayacucho, 21 ABR. 2014

Visto el recurso de apelación interpuesto por el servidor Mario Aylas Barrientos contra la Resolución Rectoral N° 120-2014-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con escritos Nros: 0868 y 0867 ambos de fecha 04 de febrero de 2014, el servidor Mario Aylas Barrientos, Técnico en Laboratorio I de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, solicitó el reintegro de la asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; por considerar que lo resuelto por la Resolución Vice-Rectoral Nº 009-92, y la Resolución Rectoral Nº 170-2004-UNSCH-R, desconocen sus derechos laborales, pues no reflejan el monto total que debía percibir;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 120-2014-UNSCH-R, de fecha 12 de febrero del 2014, se ha resuelto declarar improcedente la petición de otorgamiento de reintegro de la asignación por cumplir 25 años de servicios prestados y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el servidor Mario Aylas Barrientos;

Que, con escrito de registro N° 01376 de fecha 10 de marzo de 2014, el servidor Mario Aylas Barrientos, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 120-2014-UNSCH-R, argumentado que al momento de expedirse la resolución materia de apelación por la cual declara improcedente la petición de reintegro de la asignación por cumplir 25 años de servicios y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, desconoce sus derechos laborales;

Que, al momento de expedirse las resoluciones en las cuales se reconoce los derechos laborales del recurrente como son la asignación por cumplir 25 años de servicios prestados y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, reconocidas mediante la Resolución Vice-Rectoral N° 009-92 y la Resolución Rectoral N° 170-2004-UNSCH-R, no fueron materia de impugnación y cuestionamiento, por lo tanto existe la aceptación en todos sus extremos;

Que, el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 120-2014-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Vice-Rectoral Nº 009-92, de fecha 28 de agosto de 1992 y de la Resolución Rectoral Nº 170-2004-UNSCH-R, de fecha 18 de mayo de 2004, que han quedado firmes por no haber sido recurridos en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206°, numeral 206.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, se debe señalar que se ha actuado de conformidad a lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que establece: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 210 -2014-UNSCH-CU

dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto";

Que, bajo los considerandos precedentes y las normas glosadas, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente, por cuanto los recursos económicos los establece el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia nuestra institución viene cumpliendo conforme las normas de carácter presupuestal;

Estando a la Opinión Legal N° 095-2014-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 32°, inc. k) de la Ley Universitaria N° 23733, el Artículo 127°, inc. v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de abril de 2014;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor MARIO AYLAS BARRIENTOS Técnico en Laboratorio I de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral N° 120-2014-UNSCH-R, de fecha 12 de febrero del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abg. RONNY A. BERNEDO NAVARRO
Secretario General (e)

HHAB N/rzh.